



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1º.- Concepto

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular, concede respecto a las tasas el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, cargas y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1989, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.-

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.-

Artículo 3º.-

1.- La base de la presente tasa será la longitud de metros lineales de la entrada o paso de carruajes y/o de la reserva de espacio en la parte de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.-

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el ancho del paso se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje, computándose en los demás casos, por la longitud o anchura de la puerta que sirve de acceso.-

Artículo 4º.- Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, en base a las dimensiones del aprovechamiento.-



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
<u>Tarifa primera:</u> Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento, con capacidad para dos vehículos: - Por cada metro lineal o fracción, al año - Por cada plaza de más	6,01 Euros 6,01 euros
<u>Tarifa segunda:</u> Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., o repostar carburantes, con capacidad para dos vehículos: - Por cada metro lineal o fracción, al año - Por cada plaza de más	6,01 euros 6,01 Euros
<u>Tarifa tercera:</u> Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante por precio de estacionamiento, con capacidad para dos vehículos: - Por cada metro lineal o fracción, al año - Por cada plaza de más	6,01 Euros 6,01 Euros
<u>Tarifa cuarta:</u> Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.: - Por cada metro lineal o fracción, al año	6,01 Euros
<u>NOTAS:</u> 1ª.- Cuando la capacidad del local supere los diez vehículos, se abonará, además de la cuantía señalada en la Tarifa, un 10 por 100 de dicha cuantía por cada nuevo vehículo. 2ª.- Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa y, en su caso, de la nota 1ª anterior, sufrirán un recargo del 30 por 100 cuando exista modificación de rasante de la acera.	
<u>Tarifa quinta:</u> Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías: - Por cada metro lineal o fracción, al año	6,01 Euros
<u>NOTA:</u> Cuando la capacidad del local supere los diez vehículos, se abonará, además de la cuantía señalada en la Tarifa, un 10 por 100 de dicha cuantía por cada nuevo vehículo.	



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

NOTAS COMUNES:

1ª.- Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajes de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en su suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

2ª.- La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa.

3ª.- Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la Tarifa, así como en caso de construcción de badén autorizado, dar cuanta a la Administración de Rentas de la fecha que en termina la construcción.

4ª.- La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente la oportuna autorización.

Tarifa sexta: Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga:

- Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles, satisfarán al año, por cada metro lineal o fracción de calzada a que se extienda la reserva

12,02 Euros

Tarifa séptima: Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento:

1. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, satisfarán al año, por cada metro lineal o fracción

12,02 Euros

2. Reservas de espacios o prohibición de estacionamientos en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajes, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos, por cada metro lineal o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al año

12,02 Euros

Artículo 5º.- Normas de gestión

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y si girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día 1 de Enero del ejercicio siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6º.- Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día 1 de Enero de cada Ejercicio.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente Licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este Precio Público, por años naturales en las Oficinas de Recaudación Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil uno, entrará en



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

vigor el día 1 de Enero de 2002, y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.